

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandada: YOQUIRE S.A.S. y YOLANDA QUINTERO RESTREPO
Radicado: 2018-00661

Teniendo en cuenta lo informado por la promotora de la sociedad demandada mediante escrito radicado vía correo electrónico el 1° de octubre de 2020, así como la copia que antecede del auto calendado 23 de abril de 2020 proferido por la Superintendencia de Sociedades, que da cuenta del inicio del proceso de reorganización de la acá ejecutada **YOQUIRE S.A.S.**, con fundamento en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 el cual señala: "... **A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.** Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada" (Subraya el despacho), el Juzgado **RESUELVE:**

REMITIR este proceso de ejecución en el estado en que se encuentra a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** para lo de su cargo. **OFICIESE.**

Por lo anterior, se deja sin valor y efecto los autos calendados 28 de septiembre de 2020, pues se profirieron con posterioridad a la fecha de apertura del proceso de reorganización (23 de abril de 2020).

En relación con la demandada **YOLANDA QUINTERO RESTREPO**, mediante auto calendado 7 de noviembre de 2019 se dispuso continuar la presente ejecución contra la garante YOQUIRE S.A.S., pues a aquella le fue aceptada el 29 de julio de 2019 la solicitud de negociación de deudas de que trata el Título IV Capítulo I del C.G.P.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENISO

JUEZ
MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90b4e6040c423fe2851357cecf5957a910f9c645bfe6038d44c74351202f0d24

Documento generado en 09/11/2020 08:25:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**